

formación al día sobre cuanto puede interesar al público culto sobre el tema de los libros penitenciales. En poco más de un centenar de páginas ofrece un texto muy condensado, con la oportuna información sobre las fuentes y la literatura de los penitenciales. He aquí la lista de los capítulos de la presente obra: bibliografía general, definición del género literario de los penitenciales, la praxis tarifada en función de la tipología de estos libros (correctivos de la penitencia), clasificación en cuatro períodos de la literatura de los penitenciales, hermenéutica o reglas de crítica, irradiación, contribución de los libros penitenciales para iluminar los demás dominios de la historia. Es una buena síntesis de cuanto hoy día se puede saber sobre los penitenciales, no exenta de observaciones sugerentes en cuanto al uso de este género literario de los *Libri paenitentiales*.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

*Hacienda Pública Española*. Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Hacienda, número 55 (1978). 573 págs.

Observa esta revista la costumbre de dedicar periódicamente un número a la historia económica y financiera. Así viene a añadirse a los números 27 (1974) y 38 (1976) esta copiosa miscelánea que en buena parte afecta a nuestra propia disciplina, y aun diríamos que a toda, si la brevedad de la vida no nos aconsejara poner límites. Todavía una gracia: la de su editorial, esta vez debido a Leopoldo Gonzalo y González (compañero en la UNED), que presenta a los autores y su colaboración, lo que además de facilitar la lectura otorga al número algo de grata convivencia. Aquí vamos a dar una breve noticia. Adelantaremos al primer lugar que merece, publicado al final (pp 514-520), como documento, el discurso del ministro don Antonio Barrera de Irimo en la inauguración del Instituto de Estudios Fiscales (1.º de marzo de 1962), un vivaz planteamiento del tema radical: la función de la historia para la vida actual, en el terreno financiero, como pudiera ser en cualquier otro. Junto al cultivo académico de la Historia, relativamente reciente, anima desde antiguo el impulsado por el interés de la vida práctica. Armonizar ambas corrientes, proporcionar un ámbito para la fecunda colaboración, parece ser la razón de estos números de carácter histórico, que agradecemos al animoso director don César Albiñana, cultivador él mismo de esta historia especial.

1. María José Álvarez Pantoja ofrece un acabado estudio sobre *La hacienda municipal sevillana en el trienio liberal (1820-1823)* (pp 25-96); enlaza con otros estudios de la Universidad de Sevilla (profesor Ladero) referentes al mismo espacio histórico, y particularmente con el estudio de los bienes de Propios, figura de derecho.

2. Gonzalo Anes Álvarez, *Tendencias de la producción agrícola en tierras de la Corona de Castilla* (siglos xvii a xix) (pp. 97-111), pura historia económica, la fuente utilizada, libros (jurídicos) de tazmias, nos pone en

relación con los diezmos y figuras afines (con bibliografía) y proporciona copiosa ilustración para Nueva Recopilación I, 5; IX, 21; Novísima I, 6.7; II, 12, diezmos y noales, tercias reales

3. R. Aracil y M. García Bonafé, *Industria doméstica e industrialización en España* (pp. 113-129), se refieren a las famosas *Memorias* de Larruga (1787-1800), al Madoz (1845-1850), y obras semejantes: Cavanilles (1795-1797), Ricord (1793), Caresmar (1780), Frígola (1824), libros no jurídicos, pero recopilaciones muy próximas, en las que profundizan estos colegas nuestros.

4. Más cerca de nosotros ya don Miguel Artola, *La Hacienda Real de Navarra en el Antiguo Régimen* (pp. 131-146), su enorme competencia no voy a descubrir; advierto como una sombra cierta imprecisión en lo referente a las fuentes del derecho navarro, que puede remediar en una historia general del derecho. También él aporta unos libros jurídicos: las *Relaciones* confeccionadas por la Cámara de Comptos, que reflejan el régimen entre 1510 y 1807, y una clasificación de su contenido: aduanas o tablas, servicio y recetas: incluye este concepto los ingresos medievales. Aparte la investigación cuantitativa, nos interesa la conclusión de que hubo cambios derivados de la incorporación a la Corona de Castilla. Nuevamente aquí una observación: aunque es cierto que en determinados puntos se extendió a Navarra la legislación castellana, no lo es, en mi opinión, "que se redujera la necesidad de promulgar sus propias leyes" (p. 145 b); precisamente, entre las dos concepciones legales contrapuestas —la castellana y la navarra— se dio una dura lucha, a través de tres siglos, y, por otra parte, a diferencia de en Castilla, en Navarra las Cortes legislan abundantemente en la Edad Moderna, "hasta nuestros días", decían Laserna y Montalbán en 1843.

5. Francisco Bustelo, *Población y subdesarrollo en Galicia sugerencias para un estudio histórico* (pp. 147-165), tropieza al principio con la dificultad de nombrar a Galicia; se decide por "nacionalidad histórica"; desde la historia del derecho, la solución es fácil. Galicia es un Reino, reconocido hasta la Novísima (1805). Ya la constitución de 1812 elude definirle, aunque todavía la nombra como parte del territorio español; las sucesivas eluden el problema hasta el proyecto federal de 1873 que la define como Estado dentro de la Nación. Un siglo después son las Naciones dentro del Estado. Historia del lenguaje. El atraso económico de una parte del Reino de Galicia es el tema de su disertación

6. Nuestro admirado Antonio Domínguez Ortiz, *Algunas notas sobre banqueros y asentistas de Carlos II* (pp. 167-176), enriquece un capítulo de historia del derecho, que ya hemos registrado en la historia general (pp. 253, 255-256). Complace ver confirmado que también en este ramo aquel largo reinado (1665-1700) ofrece variantes temporales y regionales. En el "panorama menos sombrío" deben quizá contarse algunos monumentos legales, como las Recopilaciones de Indias (1680) y Guipúzcoa (1696).

7. Plenamente jurídico, si también económico, es el tema tratado por J. García-Lombardero y F. Dopico, *La renta de la tierra en Galicia y la polémica por la renovación de los foros en los siglos XVII y XVIII* (pp. 191-199). Que el foro es algo más que un contrato también es cierto para la historia

del derecho. Las fuerzas productivas, las clases dominantes son cosas importantes, pero siguen teniendo un específico interés las figuras jurídicas. La del foro resulta iluminada por la erudición de estas páginas que nos informan sobre un Manifiesto del polígrafo Martín Sarmiento (1743) y un *Discurso problemático* de Francisco Salgado de Somoza (1595-1664), al que sólo conocíamos como regalista y por el *Laberynthus creditorum*, el discurso (impreso a mediados del siglo XVIII) tenía por objeto *la justicia de la ley real* de la renovación de la enfiteusis. La Junta de Galicia de 1629 había suplicado al rey en 1629 “le hiciese merced de mandar se guardar en él la ley, que es de derecho común, por la cual se manda hacer renovación de los foros, y hacienda de ellos, así de personas seglares como eclesiásticas”. No conocemos esa ley tan clara. La misma Junta encargó a Salgado la defensa de su posición: y ésta parece ser el *Patrocinium pro Patria, seu Discurso problemático*. Quizá no en 1733, sino cuatro años después, la misma Junta suplicó al rey “que a imitación de la ley de Portugal, y en conformidad con lo dispuesto por derecho, se sirva mandar por ley general que haya lugar a la renovación en todos los casos y en favor de todas las personas en quien conforme a derecho se puede y se debe hacer”. Sobre la *ley portuguesa* de renovación, cfr. Almeida Costa, *Origem da enfiteusi no direito portugues*, Coimbra, 1957, pp. 195-197; sería en realidad una práctica confirmada por los tribunales. Salgado, esto es lo importante, argumenta en favor de la renovación de los foros y evitación del despojo de los foreros, y del poder real de promulgar una ley que obligue a la misma, no obstante ser los bienes eclesiásticos. Un memorial de 1698, por el marqués de Mos, diputado del Reino, reproduce los argumentos de Salgado y se apoya en Partidas III, 18, 69; fue replicado por un fray Martín Navarro. Se acumularon pleitos hasta que la real provisión de 1763 (provisional, por lo que no fue recopilada) consigue frenar los despojos y reponer los que se habían producido desde 1759. A semejante conflicto social —en distinta figura jurídica— se refiere la provisión del Consejo de Castilla de 1785, en derogación de la cédula de 1770 (Nov. X, 10, 3-4) que permitía la expulsión de los arrendatarios (cfr. Prieto Bances, *Campomanes y Jovellanos ante el régimen agrario de Asturias*, en este Anuario 31, 1961, y ahora en *Obra Escrita II*, Oviedo, 1976, 1066-1078). En Galicia —nos dicen los autores— no se beneficiaron los cultivadores, sino unos “señores medianeros”. Esta es una materia “de las más escabrosas en derecho”, decía Cornejo en 1779, y recuerda B. Clavero en su excelente estudio, *Prohibición de la usura y constitución de rentas* (Moneda y Crédito, 143 (1977), 107-131. Pero no hay que romperse la cabeza, porque la cosa es más sencilla: se trata de hacerse con los medios de producción a través de la lucha de clases. Según los autores, la ley de reducción de foros de 1926 llegó tarde; su exposición de motivos daba como consolidado el régimen dispuesto en 1753; no menos de ocho proyectos de ley se habían producido desde 1851; continuidad histórico-jurídica, histórico-legal en este caso, que conviene observar de cerca. El estudio de J. Bonnet Correa, *Del contrato al derecho real de foro* (en este Anuario 23, 1953, 161-189), aunque limitado a una finca, mejor dicho, por ello, dado que el derecho no versa sobre la cantidad, sino sobre

la forma, ofrece el despliegue de esta figura jurídica, cambiante desde su oscuro origen hasta su oscura terminación.

8 Más que aportar hemos beneficiado de la entrada en la biblioteca del Instituto de una obra manuscrita incompleta que contiene un libro de derecho financiero, *La Recopilación de Hacienda de 1790* (pp. 201-207), proyecto íntimamente unido a una historia de la Real Hacienda, debido a un José Covarrubias, del que ahora ya sabemos que era un abogado, publicista, que a instigación de Campomanes y Floridablanca, vencida la resistencia de la Inquisición, publicó un libro contra los excesos de la jurisdicción eclesiástica. Debemos la noticia a los inapreciables *Despachos de los Embajadores de Viena*, que publica Jureschke, gracias a la diligencia de una colaboradora que se interesaba por el insigne nombre.

9, 10. Joseph Harrison, *Los orígenes del industrialismo moderno en el País Vasco* (pp. 209-222), ilumina también el campo de la legislación financiera y el derecho mercantil en el siglo XIX. E. Lluch y J. Sevilla dan un *Enfoque teórico a una paradoja histórica*: la reducción del tamaño de la empresa (pp. 223-231).

11. De nuevo a nuestro lado, J. M. Martí Basterrechea, *Conexiones entre la "Representación" de José López-Juana Pinilla (1816) y la reforma tributaria de Martín Garay (1817)*, objeto aquél de un fundamental estudio por José Fontana, en el anterior número 38 (1976), 93-100, y textos (pp. 271-314). Hubo, sí, afinidades entre ambas reformas.

12. J. Martín Niño, *La discusión en el Congreso de los Diputados de la ley de reforma arancelaria de 1849. Unas notas* (pp. 251-274), y un proyecto de Alejandro Mon.

13 a 18 A. Matilla Tascón, *Las rentas vitalicias en el siglo XVIII* (páginas 275-283), forma de crédito público establecida en 1769 por el ministro Miguel Muzquiz a imitación de Francia. Una compilación: *Colección legislativa de la Deuda Pública en España*, Madrid, Imprenta Nacional, vols. I-XII, 1859-1870. A. Miguel Bernal, *Haciendas locales y tierras de propios: funcionalidad económica de los patrimonios municipales (siglos XVI-XIX)* (pp. 285-312), viva ojeada histórica sobre el deterioro y dilapidación de estos bienes: 1760, con la Contaduría general de Propios y Arbitrios; 1855, con la desamortización civil, son fechas culminantes. P. Pascual Domenech, *Los orígenes del ferrocarril en Cataluña. El ferrocarril de Barcelona a Mataró (1848-1856)* (pp. 313-338). Más trenes al final. L. Prados de la Escosura, *El comercio exterior de España (1790-1830)* (pp. 339-349), del que destacaríamos el aumento del contrabando en el mismo período. Clementino Ródenas, *La política bancaria deflacionada en España a mediados del siglo XIX* (pp. 351-365), pone un fondo a la legislación bancaria de 1844 a 1849, y a la de sociedades de 1848. P. Tedde de Lorca, *El proceso de formación de los ferrocarriles andaluces (1874-1880)* (pp. 367-397). No veo citada en estos autores la Memoria de Montells y Nadal (ca. 1812-1893), catedrático de Química y rector de la Universidad de Granada, enérgico propulsor del desarrollo, sobre el ferrocarril a la Costa, proyecto secular (1853). G. Tortella Casares, *La formación del capital en España (1874-1914)* (pp. 399-415)

19. En la sección de Documentos, Leopoldo Gonzalo presenta dos opúsculos, en *La crisis de la economía española vista por dos de sus contemporáneos* (pp. 417-513), Vicente Vázquez Queipo y Juan Guell y Ferrer; vivaz polémica entre dos senadores, entre el poder central y Cataluña. Completa el panorama de estudios reseñados la sección, a su vez, de crítica de libros: dos tomos dedicados por el seminario de don Federico Suárez en Pamplona, a *Martín de Garay* y la ya mencionada *reforma de la Hacienda* (1817); el libro de Fontana, *La revolución liberal Política y Hacienda* (1833-1845), autor que asume un papel dirigente en este renovado campo de la historia, el de J. M. Palop, *Hambre y lucha antifeudal. La crisis de subsistencias en Valencia* (siglo XVIII); el papel de los tumultos populares en la historia del derecho es muy sugestivo; los del reino de Valencia, o mejor su capitania general, en 1766, ofrecen una actuación del Consejo de Castilla en la línea de prudencia y criterio jurídico que hemos reconocido. Un enorme, gigantesco, monstruoso libro jurídico —si bien no de derecho propiamente dicho—, el *Catastro del Marqués de la Ensenada*, es objeto de la investigación escolar, dirigida por don Miguel Artola (Autónoma de Madrid), con el objetivo de determinar la "renta nacional" de la Corona de Castilla, con buenos resultados a juzgar por el volumen reseñado, *La economía del Antiguo régimen* (1977); destaca, para nosotros, la aportación al tema de la propiedad rústica. El libro de Angel García Sanz, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y Sociedad en tierras de Segovia (1500-1814)* (1977), afecta a propiedad, arrendamiento, impuestos y otras figuras jurídicas. A. Domínguez Ortiz, en *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español* (1976), recoge los frutos de una larga concienzuda labor que hemos saludado en su principio (cfr. este Anuario 19, 1949, 712-713). El siglo XVIII no puede ser abordado por un historiador del derecho sin tener a mano este libro. El antiguo alumno brillante de Granada culmina por ahora su carrera académica con su libro *Ideología y gasto público en España (1814-1860)*, incorporado así a la pléyade de historiadores financieros. Otra gran empresa llevada a término por Artola es *Los Ferrocarriles en España (1814-1943)*, dos volúmenes, mil páginas, en 1978. Las leyes generales de 1855, 1877, 1912, serían los puntos de inflexión para una historia del derecho concebida como historia de la legislación, pero no es nuestro caso. Los conflictos de intereses y la jurisprudencia, por lo tanto, el derecho propiamente dicho, son muy anteriores y sobrepasan dichas fechas. Un campo de experiencia para la suma división de nuestra disciplina: el derecho privado y el derecho público, en España resuelta, al parecer, por ese predominio recientemente señalado como un aspecto de la crisis: lo privado siempre sobre lo público. Corresponde a Diego Mateo del Peral el capítulo que quizás más directamente nos afecta, dentro de una obra que ha de ser apreciada en su conjunto, y que en todos sus extremos, si bien se mira, tocaría a la historia del derecho. Nos detendremos ante la obra personal del mismo Artola, *Antiguo Régimen y Revolución Liberal* (Barcelona, 1978), en la que destaca un vivo interés por los aspectos jurídicos. Este florecimiento evidente de la historia económica y también de la historia inspirada por una intensa valoración del factor económico podría

suscitar en los historiadores del derecho la tendencia a adoptar sus criterios y sus puntos de vista. Al contrario, el buen ejemplo debe intensificar en nosotros la determinación de continuar cultivando nuestra historia especial, sin abandonar el terreno firme del derecho, que como de la Literatura decía E. R. Curtius, y de la economía los economistas, tiene autónoma estructura. El derecho, sea éste una forma o un ente, eso dependerá de nuestra respectiva educación jurídica, o bien un mero hecho, si somos positivistas, es nuestro punto de partida. Pero la misma realidad histórica general puede ser contemplada a través del derecho. Ver el mundo en juristas, por las mismas razones que los economistas lo ven desde su mundo, y ahora agudamente también los financistas. Entre otras razones, la voz de los historiadores del derecho puede encontrar en ellos más interés que lo haría un simple eco.

R. GIBERT

*Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España, 7: Siglos III-XVI. Corpus Scriptorum Sacrorum Hispaniae, Estudios, 7.* Salamanca, Departamento de Publicaciones de la Universidad Pontificia, 1979. 646 págs.

Ningún cultivador de las ciencias del espíritu desconoce en la actualidad el valor e importancia del *Repertorio*, cuyo volumen VII tengo el honor de presentar. En los diversos volúmenes de esta obra, en la que han colaborado los mejores especialistas nacionales y extranjeros, se encuentra siempre la última noticia, y en ocasiones la única, acerca de los distintos temas y autores estudiados, inventariando y describiendo los manuscritos de cada autor, sus obras impresas y su proyección e influjo posterior. Se trata de un acopio de fuentes y de bibliografía, con el que es indispensable contar para la historia cultural de España y Portugal.

La temática de este volumen VII es prevalentemente filosófica, completando los volúmenes I y IV, donde se anticiparon ya algunas ponencias relativas a la especialidad. En la primera de las nueve colaboraciones de que consta el volumen, estudia Charles Faulhaber las retóricas hispanolatinas medievales de los siglos XIII-XV, refiriéndose a las diversas artes de escribir cartas o *artes dictandi*, a las *artes praedicandi* y a las *artes poetriae*. Nadie mejor que este especialista en el tema podría ofrecer mayor número de datos y más serias valoraciones, que corrigen las conclusiones de anteriores investigadores, aunque dejan la puerta abierta a ulteriores estudios.

El Prof. Vicente Muñoz Delgado enumera los comentarios a la física y astronomía antiguas, en un detallado elenco de autores y obras, que estudiaron la filosofía de la naturaleza en la Península Ibérica entre 1450-1600. Constituye un complemento a los recientes trabajos de historia de la ciencia hispano-portuguesa, donde se descuida la aportación de las cátedras de filosofía de la naturaleza y astrología, en las que se advierte la permanencia de elementos antiguos que van siendo superados por el progreso y la crítica.